

**MAT: APRUEBA CONTRATO DE SERVICIO DE
HABILITACIÓN DE CONTAINER COMUNAS DE O'HIGGINS**

RANCAGUA, 6 DIC. 2016

VISTOS

La Ley N° 17.301; que crea la Corporación denominada Junta nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Resolución N° 1600, del 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N°015/026 del 2000, N°015/172 del 2001; Res. Ex. N°015/0527 del 2005, Res. Ex. N°015/1792 del 2006, Res. Ex. N°015/074 del 13 de abril de 2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 06 de diciembre de 2016 se suscribió entre la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y David Medina Gutierrez, RUT N° 12.690.991-8, con domicilio en la ciudad de Rancagua, un contrato de servicio de habilitación de container para las comunas de la Región de O'Higgins

2. Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente el contrato, con el fin de garantizar su debido cumplimiento.

RESUELVO

1. Téngase por aprobado el Contrato suscrito entre la Dirección Regional de la Junta Nacional de jardines Infantiles de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y David Esteban Medina Gutiérrez, de fecha 24 de noviembre de 2016, que es del siguiente tenor:

REGISTRADO



CONTRATO DE SERVICIO DE HABILITACIÓN DE CONTAINER COMUNAS DE O'HIGGINS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

DAVID ESTEBAN MEDINA GUTIÉRREZ

En Rancagua, a 06 de diciembre de 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional, doña **DANIELA FARIÑA BARRIOS**, Cedula Nacional de Identidad N° 14.331.969-5, ambas domiciliadas en calle Estado N°531, comuna de Rancagua, en adelante la "JUNJI", y don **DAVID ESTEBAN MEDINA GUTIÉRREZ**, RUT N° 12.690.991-8, con domicilio en Avenida Edmundo Cabezas #02326, Villa Cardenal Raúl Silva Enríquez Rancagua, Región de O'Higgins, en adelante el "CONTRATISTA", se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta **N° 015/671** de fecha 02 de diciembre de 2016, por el presente instrumento la JUNJI encomienda al CONTRATISTA la ejecución del servicio denominado **"HABILITACIÓN DE CONTAINER COMUNAS DE O'HIGGINS"**, por un monto total de **\$15.993.351 (Quince millones, novecientos noventa y tres mil, trescientos cincuenta y un pesos)** IVA incluido.

SEGUNDO: El detalle de los servicios y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales forman parte integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar:

- 1.- Las Resoluciones Exentas N° **015/626** del 22 de noviembre de 2016, que aprueba las Bases Administrativas, Bases técnicas, anexos y autoriza el llamado a Licitación Pública, y **Resolución Exenta N° 015/671 de fecha 02 de diciembre de 2016**, que adjudica Licitación Pública, todas de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, las que respectivamente forman parte de la Propuesta Pública para la Ejecución del servicio denominado **"HABILITACIÓN DE CONTAINER COMUNAS DE O'HIGGINS"**.
- 2.- El Acta de Apertura Electrónica de fecha **28 de noviembre de 2016**.
- 3.- Otros documentos que integran el presente proceso licitatorio.

TERCERO: Por el presente instrumento, la JUNJI, debidamente acreditada, encarga al contratista, en virtud de la resolución exenta ya aludida, a prestar servicios de habilitación de Container, para las comunas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, ID N° 1575-41-LE16.

El contratista se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas, anexos y Especificaciones Técnicas, elaborados para el llamado a propuesta pública para la contratación de los servicios mencionados.

CUARTO: El precio a pagar por la JUNJI al CONTRATISTA, por la ejecución de los servicios antes indicados, será de **\$15.993.351 (Quince millones, novecientos noventa y tres mil, trescientos cincuenta y un pesos) IVA incluido.**

La forma de pago será la siguiente:

La factura debe considerar el detalle de los servicios requeridos, con su valor neto, más el IVA. Los precios deben ser acorde al contrato suscrito. Deberán emitir la Factura a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, RUT 70.072.600-2, con domicilio en Calle Estado N° 531, Rancagua. El horario de atención de la Oficina de Partes es de lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:30 horas y el día viernes de 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:30 horas.

La factura deberá ser presentada en la Oficina de Partes respectiva con los siguientes antecedentes:

- a) Estado de Pago donde estén considerados todos los trabajos realizados, visado por el Encargado de Mantención de Jardines.
- b) Factura correspondiente
- c) Acta de Recepción Provisoria sin observaciones

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no entregará anticipos de ninguna especie.

Una vez terminado los Trabajos y con la recepción Provisoria, conforme por las Directoras del establecimiento y profesional competente, se recepcionará la factura del contratista de conformidad al artículo 3 letra b) de la Ley N° 19.983, de 2004, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, se establece un plazo de 30 días corridos contados desde su recepción para reclamar el contenido de la factura que presente el proveedor.

El proveedor al momento de solicitar que se curse el pago, deberá adjuntar un certificado emitido por la Inspección de Trabajo respectiva, que acredite que no tiene reclamos pendientes por remuneraciones o cotizaciones de seguridad social adeudadas a sus trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. En el caso de que el proveedor registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los dos últimos años, los respectivos estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Para los efectos indicados precedentemente el proveedor deberá acompañar en su oportunidad un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, de remuneraciones y de cotizaciones de seguridad social, extendida por la entidad legalmente autorizada para tales efectos. En su defecto, deberá adjuntar las planillas de pago de imposiciones previsionales legalizadas ante notario.

QUINTO: DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución de la obra **será de 15 días corridos** de ejecución de obras físicas, según indican las presentes bases. Estos días se contarán desde la fecha de entrega de terreno al contratista. La entrega de terreno se efectuará en un plazo máximo de tres días corridos desde la firma del presente contrato.

Por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista adjudicado podrá solicitar prórroga del plazo de ejecución de las obras, antes del vencimiento del mismo, y dentro del plazo de 5 días de acaecido el hecho que motiva la solicitud, mediante una carta dirigida a la Directora Regional. La autoridad competente que haya adjudicado el contrato, evaluará el mérito de la solicitud, y podrá aceptarla o rechazarla total o parcialmente mediante resolución fundada, previo informe del Inspector Técnico de Obra (ITO). La prórroga de plazo sólo se extenderá por el tiempo que haya durado el impedimento.

En caso de aumento de plazo el adjudicatario deberá extender la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato que se hubiere presentado, por igual período del aumento del plazo.

En el caso que correspondiera otorgar aumento de plazo por caso fortuito o fuerza mayor, no habrá derecho a indemnización ni compensación económica de ninguna especie para el contratista.

En caso que el oferente no dé cumplimiento a los plazos comprometidos, se le aplicarán las multas que establecen estas Bases. Todos los plazos se computarán a partir de la fecha que se indique al efecto, en la respectiva Acta de Entrega de Terreno.

En caso que la JUNJI determine una ampliación del plazo de la obra o paralización de la ejecución de la obra, el Servicio pagará los gastos efectivamente acreditados por el contratista, que se generen por dicho aumento de plazo o paralización. La JUNJI emitirá una resolución fundada que justifique la paralización de los trabajos o la nueva programación de la obra.

SEXTO: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO E INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA

El contratista deberá nombrar a un Supervisor del contrato o Contraparte Técnica, quien tendrá a su cargo resolver sobre los asuntos administrativos, operativos y técnicos propios del contrato, que se presenten durante su ejecución. El Supervisor será, asimismo, quien se relacionará con la Dirección Regional respectiva de la JUNJI, para todos los efectos que digan relación con la ejecución práctica del contrato.

La supervisión administrativa de la relación contractual estará a cargo de la Oficina Regional de Recursos Físicos y la supervisión técnica estará a cargo del ITO, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el cual se designará, mediante Resolución Exenta de su Director/a Regional, dentro de los profesionales de la Subdirección de Infraestructura de la Institución, cuyas funciones serán, entre otras:

☐ Supervisar y controlar el desarrollo de la prestación de los servicios, velando por el cumplimiento de sus objetivos y plazos acordados.

- ☐ Proporcionar la información necesaria a la empresa adjudicada para la correcta prestación.
- ☐ Revisar y aprobar los estados de pagos definitivos de obras.
- ☐ Revisar y aprobar los servicios entregados, y certificación de los mismos según corresponda.
- ☐ Solicitar a la autoridad competente, el término anticipado del contrato, en caso de requerirlo la institución ya sea por incumplimiento o por motivos presupuestarios.
- ☐ Solicitar a la autoridad competente, la aplicación de multas por incumplimiento.

El responsable de la supervisión administrativa, deberá:

- ☐ Supervisar y poner a disposición de la contraparte técnica el mecanismo para evaluar el servicio contratado.
- ☐ Brindar las herramientas administrativas para apoyar la toma de decisión de la contraparte técnica.
- ☐ Mantener disponible los antecedentes de la licitación tanto para JUNJI, como para el proveedor.
- ☐ Realizar los actos administrativos que se deriven de la toma de decisión por parte de la contraparte técnica.

Las anotaciones en el libro de obras llevarán fecha y firma del I.T.O. que las instruyó, asimismo, estarán firmadas por el contratista o su representante en obra, sin perjuicio que esta última no será indispensable para la validación del acto.

El libro de obras quedará bajo la custodia del contratista, quien será responsable de su extravío, enmendadura y/o deterioro. Asimismo, este libro deberá resguardarse en un sitio adecuado para los efectos pertinentes.

La primera hoja del libro de obras (original) será retirada por el I.T.O., para archivar en la carpeta respectiva, la segunda hoja quedará en poder del contratista y la tercera hoja se mantendrá en el libro.

SEPTIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

El contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus funciones, pueda ocasionar a la propia instalación, o a las instalaciones de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES existentes dentro del local donde se ejecute el contrato, incluyendo el riesgo de incendio.

De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad, alimentación, etc.

El contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

OCTAVO: MULTAS

Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, si el Contratista no cumple el plazo de ejecución del contrato establecidos en estas bases, por razones no atribuibles a la JUNJI, ésta tiene la facultad de aplicar multas, por cada día de atraso en que incurra el contratista de acuerdo a los tipos de multas descritos a continuación:

- Por cada día de atraso en la entrega total y satisfactoria de cada obra, se aplicará una multa equivalente 0,1% del monto total del contrato por cada día de atraso en la entrega la solicitud de recepción provisoria, ingresada por Oficina de Partes de la Dirección Regional respectiva.
- De 0.1 % del monto total del contrato, por cada día de atraso en la entrega de trabajos para resolver observaciones efectuadas por el ITO en Recepción Provisoria.

Posterior a estos días, se procederá a caducar dicho contrato. Estas multas se harán efectivas en los estados de pago final.

Estas multas se cursarán administrativamente, sin forma de juicio, y se deducirán de los estados de pago.

NOVENO: TERMINO ANTICIPADO

La Junta Nacional de Jardines Infantiles está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna, respecto al oferente adjudicado, si concurriere alguna de las causales que se señalan a continuación:

- 1) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- 3) Quiebra o estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4) Por causa de interés público.
- 5) Por exigirlo la seguridad nacional.
- 6) Disolución de la empresa contratista y, en el caso que ésta no tuviese continuador legal, o muerte del contratista en el caso de persona natural.
- 7) No existiendo una garantía de fiel cumplimiento de respaldo el cualquier momento.
- 8) Incumplimiento reiterado por parte del contratista, de las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico, esto es, en más de 2 ocasiones.
- 9) Cuando las multas cursadas, en total, excedan del 20% del valor total del contrato.

Se entenderá por incumplimiento grave la inejecución o ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones correspondientes a la prestación de los servicios según las respectivas Bases Administrativas y Técnicas, que importe una vulneración a los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho cumplimiento le genere a la Junta Nacional de Jardines Infantiles un perjuicio en el cumplimiento de sus funciones.

La resolución que disponga el término anticipado del contrato deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.

En los casos señalados anteriormente, si procediere, se podrá además hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y condiciones laborales, y se pagará al oferente adjudicado los servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

El contrato podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las partes contratantes, de acuerdo a lo indicado en las presentes bases.

DECIMO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el pago de obligaciones laborales y sociales, según corresponda, el contratista entrega un Vale Vista en Garantía, Serie N° 7033539, del Banco Estado, pagadera a la vista, por la suma de \$799.668.- (Setecientos noventa y nueve mil, seiscientos sesenta y ocho pesos), emitido con fecha, 05 de diciembre de 2016, a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La JUNJI estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna, en caso de incumplimiento del adjudicatario de las obligaciones que le impone el contrato. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones, que la JUNJI pueda ejercer, para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El cobro de la garantía será compatible con esta última.

La resolución que disponga el cobro de la mencionada garantía deberá, en todo caso, estar debidamente fundada.



En caso de realizar ampliaciones y/o disminuciones de obras y/u obras extraordinarias de acuerdo a lo señalado en las presentes bases, se solicitará al contratista presentar garantía complementaria para el debido resguardo del contrato.

La restitución de la respectiva garantía será realizada treinta (30) días hábiles después de la fecha de la recepción definitiva de JUNJI sin observaciones y su devolución la efectuará la Oficina de Tesorería ubicada en Estado N° 531, Rancagua, previo visto bueno de la Subdirección de ***Infraestructura de la Junta Nacional de Jardines Infantiles***.

DÉCIMO PRIMERO: CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION

El oferente no podrá ceder el contrato, ni total ni parcialmente a ninguna persona, natural o jurídica. Los documentos justificativos de los créditos, que emanen del contrato, podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

El adjudicatario podrá, previa autorización expresa y escrita de la JUNJI, convenir con terceros la ejecución parcial del contrato. En todo caso, la obligación y la responsabilidad de su cumplimiento permanecerán en el contratante.

Las labores que el contratista requiera subcontratar con terceros distintos a los señalados en su oferta, deberán ser notificadas a la JUNJI para su aceptación o rechazo.

Para que proceda la subcontratación será necesario que la persona del subcontratista cumpla con los requisitos exigidos en las presentes bases

La JUNJI no intervendrá en forma alguna si existiere alguna diferencia, reclamo y/u otros entre el oferente y sus proveedores, por lo que éstos no podrán reclamar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles deudas no cumplidas por el oferente, situación que debe ser expresamente estipulada en los contratos o documentos que celebre o suscriba el oferente con terceros.

Asimismo, el contratista se obliga a informar en forma previa y oportunamente por escrito a la JUNJI si hace cesión de créditos o facturas o usa factoring.

La JUNJI solo estará obligada a cumplir con lo establecido en los respectivos contratos siempre que se le notifique oportunamente de dicho contrato y no existieren obligaciones o multas pendientes del Contratista.

DÉCIMO SEGUNDO: RECEPCIÓN DE LA OBRA

Una vez terminado totalmente el servicio de obra, el contratista presentará por escrito, en la Oficina de



Partes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la solicitud de Recepción Provisoria de esta.

El documento deberá ser entregado físicamente y recibido en la Oficina de Partes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Calle Estado N°531, Rancagua.

La Comisión Receptora deberá constituirse dentro de los cinco días siguientes de recibida la solicitud del contratista, y deberá verificar que la obra esté terminada de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto. De ser así, se levantará un acta que consigne lo verificado. En caso contrario, hará las observaciones y fijará un plazo para subsanarlas.

Si el contratista excede el plazo para subsanar las observaciones, será causal de multa, siempre que se exceda del plazo total del contrato.

Una vez subsanados los defectos observados, se procederá a la recepción de la obra sin observaciones.

Recepción Definitiva: antes de cumplido el plazo de garantía de las obras correspondiente a 4 meses contados desde la fecha de recepción Provisoria, la comisión revisará las obras ejecutadas, de existir observaciones el contratista tendrá un plazo de 10 días para subsanar las observaciones, de no cumplir con lo solicitado se hará efectiva la boleta de garantía. De no existir observaciones se otorgará la recepción definitiva de las obras, devolviéndose la boleta de garantía.

DECIMO TERCERO: FIJACIÓN DE DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO CUARTO: PERSONERIAS

La personería de doña **Daniela Raquel Fariña Barrios**, Directora Regional de la JUNJI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/74 de 13 abril de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.



DECIMO CUARTO: El presente Contrato se firma tres (3) ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del CONTRATISTA.

Previa lectura, las partes ratifican y firman.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



DFB/DCC/WYS/NMR/dcc
DISTRIBUCION:

- Asesoría Jurídica
- Subdirección de Recursos Financieros
- Subdirección de Infraestructura
- Oficina de Partes.